

ORD.: N° 166.-

ANT.: Solicitud de acceso a la información código MU191T0003397 y ORD. 7 de 17.01.2025 solicita subsanar, subsanación de fecha 20.01.2025.

MAT.: Responde a Solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0003397.

OSORNO, 27 ENE. 2025

A : SEÑOR
ALVARO RICHTER OLGUIN

DE : JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.*

El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”, le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003397, que señala textualmente lo siguiente:

“Solicito copia de la resolución sanitaria que Hospedaje Colón adjuntó al solicitar la patente municipal 973 de 24 de junio de 2014 de establecimiento ubicado en Colon 531, Osorno OBSERVACIONES La patente actual de giro hospedaje tiene el numero 2-10359 está a nombre de Servicios Gastronómicos y Estéticos Osorno Ltda, rut 76227699-2. Requiero Resolución Sanitaria.”

En primer término, vale recordar que esta solicitud contiene subsanación, solicitada a través del ORD. 04 de fecha 17.01.2025, subsanada correctamente y dentro del plazo legal el día 20.01.2025.

7

Seguidamente, informo a usted que analizado el contenido de su solicitud, esta fue derivada a Dirección Administración y Finanzas, Unidad desde donde su Director don Sergio González Pinol, ha remitido la documentación solicitada, la cual adjuntamos al presente oficio.

Sin embargo, es preciso destacar que en la documentación adjunta se ha tarjado la firma una de las personas naturales individualizadas, esto debido a que dichos datos corresponden a información de carácter personal, por lo tanto, éstos no pueden ser entregados a terceros según la definición contenida en el artículo 2º, letra f) de la ley N° 19.628 y en virtud a la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



JAIME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/EBG.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

JB DOC 1891978